

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 21 de septiembre de 2021, A Despacho de la señora Juez informando con la contestación allegada por el Dr. Aldemar Ortiz Riascos Castillo, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Joaquín Dávila Marta, aunado a ello informo que se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00491-00

AUTO No. 1465

Partiendo del informe secretarial, se tiene que Dr. Aldemar Ortiz Riascos Castillo, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Joaquín Dávila Marta, allega contestación de la demanda, la misma que se incorpora al expediente digital para que obre y conste.

Así las cosas, estando trabada en debida forma la litis y en atención a que obra en el archivo 16 del expediente digital contestación de demanda y excepciones de fondo presentadas por los herederos determinados del causante que denominaron: *"INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE PERMANENCIA Y CONTINUIDAD, PRESCRIPCION DE LA ACCION DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION Y FALTA DE REQUISITO DE SINGULARIDAD PARA QUE SE CONFIGURE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO"*, se procederá a correr traslado de las excepciones

Por lo anterior, el Juzgado,

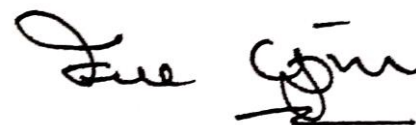
RESUELVE:

1º TENER por contestada la demanda, por parte de los herederos determinadas del causante Joaquín Dávila Marta y por el Dr. Aldemar Ortiz Riascos Castillo, en

calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del aludido causante.

2º CORRER traslado a la contraparte y al curador ad litem de las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada denominada: *": "INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE PERMANENCIA Y CONTINUIDAD, PRESCRIPCION DE LA ACCION DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION Y FALTA DE REQUISITO DE SINGULARIDAD PARA QUE SE CONFIGURE LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO"*; por el término de cinco (5) para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el Art. 370 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado estado electrónico #150 de 22/09/2021

EYCA